Con fecha 24 de octubre de 2011, el C. C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, envió a esta H. LXV Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS A LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación integrada por los CC. Diputados: Otniel García Navarro, Dagoberto Limones López, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Emiliano Hernández Camargo y Miguel Ángel Olvera Escalera; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- La Comisión que dictaminó, dió cuenta que la iniciativa en comento, contiene reformas a los artículos 67 y 92 de la Ley del Notariado para el Estado de Durango, en dos temas centrales, como son: ampliar el número de notarios para el distrito judicial de la Capital del Estado, así como establecer la facultad del Ejecutivo del Estado para designar el notario titular a cargo de las notarías que queden vacantes o de nueva creación.

SEGUNDO. En nuestro Estado se requiere de la actividad del notario en un gran número de actos y hechos jurídicos; de ahí la necesidad de contar con profesionales del derecho como lo son los notarios públicos quienes han demostrado que desempeñan su labor con eficiencia, imparcialidad y honestidad.

Como todos sabemos el 14 de diciembre de 1901 es promulgada la Ley del Notariado durante la presidencia del General Porfirio Díaz, la cual entro en vigor en 1902, y dentro de la que se estableció como una medida de suma importancia, el elevar al notario al rango de instituciones públicas quedando sujetos al gobierno, para su nombramiento y vigilancia.

En nuestro Estado la Ley del Notariado data de 1974 misma que contiene la propia evolución que ha sufrido la institución del Notario Público con el paso de los años en nuestro País.

TERCERO. La Comisión que dictaminó coincidió con el autor de la iniciativa, en el sentido de que se ha visto incrementada la población en algunos de los Municipios del Estado, como lo es el caso de la Capital de Durango, lo que hace necesario que se aumente el número de notarios que permitan brindar una adecuada atención a los ciudadanos que requieran de sus servicios.

Así mismo, el que sea el Ejecutivo del Estado quien designe a los titulares de las notarías vacantes o de nueva creación, de entre los notarios que se encuentren en ejercicio de sus funciones, permitirá agilizar el proceso de nombramiento respectivo.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 201

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman e**l segundo párrafo del artículo 67 y el segundo párrafo del artículo 92 de la Ley del Notariado para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTICULO 67.- ……

El Ejecutivo del Estado, con la facultad que le concede esta Ley, delega la función pública del ejercicio del notariado en el Estado, como sigue: Para el Distrito Judicial de la Capital a **25** Notarios; al Distrito Judicial de Gómez Palacio a 11 Notarios; al Distrito Judicial de Ciudad Lerdo, a 3 Notarios; al Distrito Judicial de Santiago Papasquiaro a 2 Notarios; y para cada uno de los restantes Distritos Judiciales de la Entidad, a 1 Notario.

ARTICULO 92.- …….

En el plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha de la última publicación, los pretendientes acudirán a la Dirección General de Notarías, solicitando ser admitidos a la oposición; y la oficina respectiva anotará en cada solicitud, la fecha y la hora en que fue presentada y lo hará saber al Consejo del Colegio de Notarios; **tratándose de notarios en ejercicio de sus funciones, será facultad del Ejecutivo del Estado designar al titular de la notaria que haya sido creada o hubiere quedado vacante.**

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (22) veintidos días del mes de noviembre del año (2011) dos mil once.

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ
PRESIDENTE.

DIP. JUDITH IRENE MURGUIA CORRAL
SECRETARIA.

DIP. LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES
SECRETARIA.